

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE SUPERFICIE

B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 5923 - BOLETÍN NÚMERO 246
(VIERNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2019)

B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 6771 - BOLETÍN NÚMERO 195
(MIÉRCOLES, 10 DE OCTUBRE DE 2012)

B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 546 - BOLETÍN NÚMERO 22 (MODIFICACIÓN)
(LUNES, 3 DE FEBRERO DE 2014)

Artículo 1.º.- Disposición general.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de transporte urbano de superficie, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20 a 27 y 57 del Real Decreto anteriormente citado.

Artículo 2.º.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Mérida desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

Artículo 3.º.-Hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa, está constituido por la utilización de los vehículos de transporte urbano de superficie en las líneas y condiciones establecidas por la Administración Municipal.

Artículo 4.º.-Exenciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 5.º.- Sujeto pasivo y responsable.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas a quienes se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria que utilicen los vehículos de transporte urbano de superficie, en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 6.º.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el artículo siguiente.

Artículo 7.º.

1. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Epígrafe 1º.- Servicio de transportes	
Billete ordinario	0,85 € (IVA Incluido)
Billetes especiales	1,15 € "
Bono-Bus (10 viajes)	5,50 € "
Bono-Bus mensual	22,05 € "
Bono-Bus joven, mensual	11,05 € "
Bono-Bus mayor, mensual	11,05 € "
Bono-bus jubilado mayor de 65 años, anual	12,60 € "
Bono-bus de favor, anual	12,60 € "
Bono-bus acompañante de favor, anual	12,60 € "
Bono-Bus parado, mensual	3,15 € "
Epígrafe 2º.- Expedición de documentos	
Tarjetas identificativas	2,10 €

2. A la tarifa contenida en el apartado anterior le serán de aplicación las normas siguientes:

- a) La adquisición de billetes para viajar en los vehículos de transporte urbano municipales, únicamente dará derecho al disfrute del viaje en la línea y trayecto para la que fueron expedidas.
- b) Los billetes especiales corresponden a los trayectos que se dirijan al Real de la Feria, Lago de Proserpina y aquellos otros que puedan establecerse como especiales por los órganos correspondientes.
- c) Podrán acceder al bono-bus joven todas las personas menores de veinticinco años.
- d) Podrán beneficiarse del bono-bus mayor todas las personas que superen los sesenta años.
- e) Las personas jubiladas mayores de sesenta y cinco años podrán adquirir el bono bus anual cuando cumplan los requisitos de estar empadronado en Mérida, ser jubilado, tener más de 65 años y no tener una renta familiar superior al 1,5 del salario mínimo interprofesional.
- f) Podrán beneficiarse del bono-bus de favor anual las personas con una discapacidad igual o superior al 65%, siempre que se encuentren empadronadas en la ciudad. En el caso de que la persona discapacitada necesite la ayuda de tercera persona, el acompañante, previa justificación documental podrá beneficiarse del bono bus acompañante.
- g) Tendrán acceso al bono-bus parado todos aquellos contribuyentes que se encuentren empadronados en Mérida, que todos los miembros de la unidad familiar se encuentren en situación de desempleo sin abono de prestaciones y que no posean más de un inmueble. El acceso a este tipo de bono-bus se revisará cada dos meses.
- h) Las tarjetas se abonarán en todos los supuestos y su precio será el que se establezca en las tarifas.

3. Con efecto del 1 de enero de cada año, las tarifas establecidas en este artículo se incrementarán con el Índice de Precios al Consumo del año anterior (enero a diciembre) aplicándole un coeficiente de reducción del quince por ciento, de acuerdo con los datos certificados por el Instituto

Nacional de Estadística.

Las nuevas tarifas, actualizadas de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, se publicarán, a efectos informativos, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 8.º. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) En el momento de acceder a los autobuses del servicio municipal de transporte.
- b) Para el caso del denominado "bono-bus", en el momento de su solicitud.
- c) Cuando se solicite la expedición de tarjetas identificativas, momento en el que deberá constituirse el depósito previo de la totalidad del importe de la tarifa, de tal forma que si no se acredita su ingreso no podrá tramitarse la misma.

Artículo 9.º.

Los periodos señalados en la tarifa en el artículo 7.º de la presente Ordenanza tendrán el carácter de irreducibles cualquiera que sea el momento del inicio de la utilización del servicio.

Artículo 10.º.- Gestión de la tasa.

1. Las personas interesadas en el uso de los vehículos a que alude la presente Ordenanza, vendrán obligadas a la adquisición del correspondiente billete en la forma y lugares que reglamentariamente se determinen.
2. Los usuarios del servicio que adquieran el "bono-bus" estarán obligados a la presentación del mismo, a fin de que por parte de los conductores, encargados de cobro o aparatos mecánicos que pudieran establecerse sean debidamente anulados por cada uno de los viajes a realizar.
3. Será necesaria la presentación de tarjetas identificativas en los distintos supuestos de bono-bus, tanto mensual como anual, siendo requisito imprescindible para su utilización ir acompañados del Documento Nacional de Identidad.

Artículo 11.º.

El acceso a los vehículos del servicio urbano municipal de transporte obliga, por sí mismo, a la aceptación de las normas de utilización que por el órgano gestor de cada una se establezcan.

Artículo 12.º.

Los bono-bus mensuales, de jóvenes, de mayores y de parados tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación del mismo, sin perjuicio de las sanciones a que tal conducta se haga acreedora.

Artículo 13.º.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 14.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente Ordenanza, así como a la

determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en Título IV, Capítulo II de la Ley 58/2004, General Tributaria y las disposiciones que la complementan y la desarrollen.

Disposición final.

La presente modificación de la Ordenanza, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2019, entrara en vigor y será de aplicación el día 1 de enero de 2020 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.